

JESÚS MONTENEGRO CEDIEL

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PÁG. 1 DE 3

Señor (a)
JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE V/CIO.
E. S. D.

REF.: N° único : 50 001 31 10 004 2022 00246 00
Proceso : VERBAL (DIVORCIO)
Demandante: CARMEN ROSA BAQUERO AYA
Demandado : FEDILBERTO RODRÍGUEZ BLANCO

JESÚS MONTENEGRO CEDIEL, mayor de edad, identificado como aparece el pie de mi firma, abogado inscrito, y vecino de Villavicencio; de conformidad con el poder conferido por el señor FEDILBERTO RODRÍGUEZ BLANCO, también mayor de edad, identificado con C.C. N° 74'170.057, y vecino de Tunja; comedidamente me permito manifestarle que, me doy por notificado del auto de fecha 02 de septiembre de 2.022, por la cual se admitió la demanda, y por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, comoquiera que carecen de fundamentos de hecho y de derecho.

A LOS HECHOS

AL 1): Es cierto.

AL 2): Es cierto.

AL 3): No es cierto. La relación se terminó hace menos de dos (2) años.

AL 4): No es cierto. La relación se terminó por mutuo acuerdo.

AL 5): Es cierto. La sociedad presenta activos y pasivos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo las siguientes excepciones de mérito:

01. BUENA FE DEL DEMANDADO: el demandado actuó de buena fe durante la vigencia de la relación, hay situaciones que se dieron, pero sin la responsabilidad de él.
02. FALTA DE CAUSA EN LA DEMANDANTE: la demandante no tiene causa para demandar al señor RODRÍGUEZ BLANCO, dado que por ahora la ley no la ampara.

JESÚS MONTENEGRO CEDIEL

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PÁG. 2 DE 3

03. ILEGITIMIDAD DE LA CAUSA: la demandante carece de causa petendi porque no se dan los requisitos de ley para pretender el divorcio.
04. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE: la demandante incurrió en temeridad y mala fe al demandar con base en hechos que no son totalmente ciertos.
05. LA GENÉRICA: de oficio sea reconocida, si se halla probados los hechos que constituyan una excepción, con base en el Artículo 282 del C.G. del P.

P R U E B A S

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

01. INTERROGATORIO DE PARTE: se cite a la demandante, quien deberá concurrir personalmente, para que en audiencia, en fecha y hora que se le señale, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé por escrito u oralmente sobre hechos relacionados con la demanda y con la presente contestación.
02. DECLARACIÓN DE TERCEROS: se cite a las siguientes personas, todas mayores de edad, y vecinas de Tunja; para que en audiencia pública, en fecha y hora que se les señale, bajo la gravedad del juramento, rindan testimonio, y particularmente para que respondan el interrogatorio que personalmente les formularé:
 - ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ BLANCO: el objeto es probar hechos relacionados con la demanda y con el presente escrito, y en especial, para que manifieste: el conocimiento que tuvo durante la vigencia de la relación de la pareja FEDILBERTO RODRÍGUEZ BLANCO y CARMEN ROSA BAQUERO AYA; la fecha de terminación de la relación; la causa de la terminación de la relación. Su lugar para notificaciones: Municipio de Tunja, Barrio Muisca, Transversal 2 N° 64-63, Bloque 3, Apartamento 101; teléfono móvil: (316) 648 39 11; correo electrónico: angelik8523@gmail.com
 - LAURA YULIANA PRIETO RODRÍGUEZ: el objeto es probar hechos relacionados con la demanda y con el presente escrito, y en especial, para que manifieste: el conocimiento que tuvo durante la vigencia de la relación de la pareja FEDILBERTO RODRÍGUEZ BLANCO y CARMEN ROSA BAQUERO AYA; la fecha de terminación de la relación; la causa de la terminación de la relación. Su lugar para notificaciones: Municipio de Tunja, Barrio Muisca, Transversal 2 N° 64-63, Bloque 16, Apartamento 102; teléfono móvil: (316) 648 39 11; correo electrónico: laura31_@outlook.com

A N E X O S

01. El poder conferido para este asunto (un folio).

P R E T E N S I O N E S

JESÚS MONTENEGRO CEDIEL

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PÁG. 3 DE 3

01. Declarar probada una cualquiera de las excepciones propuestas.
02. Rechazar todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante en el libelo presentado.
03. Condenar en costas procesales a la demandante.

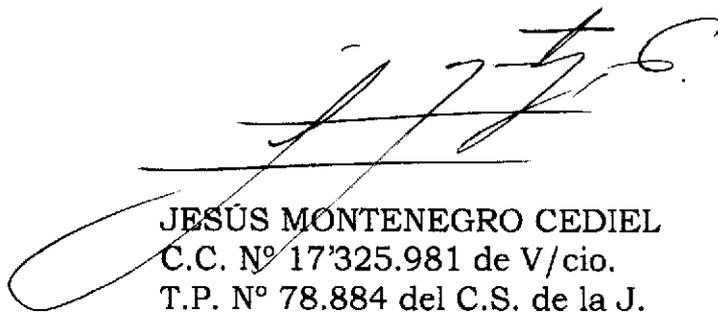
NOTIFICACIONES

A la demandante: en el lugar indicado en la demanda.

Al demandado: en el Municipio de Tunja, Barrio Muiscas, Transversal 2 N° 64-63, Bloque 3, Apartamento 101. Teléfono móvil: (316) 648 39 11. Correo electrónico: rodriguezblanco38@gmail.com

Al suscrito abogado: en la Secretaría del Juzgado y/o en Villavicencio, Barrio El Centro, Calle 41 N° 32-66, Piso 2. Telefax: (608) 660 11 15. Teléfonos móviles: (315) 797 27 16 y (313) 236 61 82. Correo electrónico: abogadojmontenegro@gmail.com

Del señor (a) Juez,



JESÚS MONTENEGRO CEDIEL
C.C. N° 17'325.981 de V/cio.
T.P. N° 78.884 del C.S. de la J.

JESÚS MONTENEGRO CEDIEL

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PAG. 1 DE 1

Señor (a)
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF.: N° único : 50 001 31 10 004 2022 00246 00
Proceso : DIVORCIO
Demandante: CARMEN ROSA BAQUERO AYA
Demandado : FEDILBERTO RODRÍGUEZ BLANCO

FEDILBERTO RODRÍGUEZ BLANCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, y vecino de Tunja (B); en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestarle que, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor JESÚS MONTENEGRO CEDIEL, también mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, y con correo electrónico: abogadojmontenegro@gmail.com; para que me represente en el asunto referenciado, hasta su terminación.

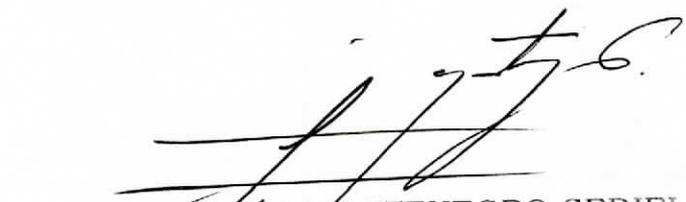
Mi apoderado tendrá las mismas facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G. del P. Además, las de notificarse del auto que admitió la demanda, transigir, conciliar, allanarse, recibir y cobrar títulos u órdenes de pago judiciales, recibir dineros resultantes del proceso, disponer del derecho de litigio, desistir de las pretensiones de la demanda, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar y demás facultades inherentes al presente poder.

Sírvase admitir personería en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Del señor (a) Juez,


FEDILBERTO RODRÍGUEZ BLANCO
C.C. N° 74'170.057 de Soatá (B)

Acepto,


JESÚS MONTENEGRO CEDIEL
C.C. N° 17'325.981 de V/cio. (M)
T.P. N° 78.884 del C.S. de la J.

18 NOV 2022

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA 1

La Notaria Única de Agustín Codazzi - Cesar da fe que el anterior escrito dirigido a Lez Tito Familia Villanueva

Fue presentado personalmente por Edilberto Rodríguez

Quien Exhibió la cedula No. 74170057 de Socata

T.P. No. _____ manifesto que la firma y huella

Que aparecen en el presente documento son suyas y que aceptó el contenido del mismo

Edilberto Rodríguez

Firma



LUCY TERESA CHÁVEZ CORPAS
NOTARIA

